



Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Oficio N°000605-2024/DRI/SDPI/RENIEC del Sub Director de Procesamiento de identificación de la Dirección de Registros de identificación de la RENIEC, Informe N°445-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, Oficio N°27083-2023-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los demás actuados relacionados al trámite de recategorización de licencia de conducir, otorgada a favor del ciudadano Sigifredo Torres Palacios, en adelante el administrado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N°27083-2023-MTC/17.03 la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, que la RENIEC a través del Informe N°000171-2023/DR/SDPI/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023 de la Sub Dirección de Procedimientos de Identificación, ha procesado 8317 DNI de ciudadanos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022, a fin de verificar la consignación de observación de "Huellas Maltratadas", detectándose 6304 DNI sin observación de "Huellas Maltratadas" y que la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital del MTC, a través del informe N°0166-2023-MTC/23.01. CAMS adjunta la relación de personas que están registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores a partir de la implementación de la validación Biométrica, sin tener la observación de Huellas maltratadas en su DNI, por lo que remite relación de Licencias de Conducir emitidas de manera irregular por el Gobierno Regional, para que se inicie las acciones administrativas para declarar la nulidad de dichas Licencias de Conducir, anexando copia del Memorándum N°9172-2022-MTC/17.02, Oficio N°3714-2023-MTC/17.03, Informe N°000171-2023/DR/SDPI/RENIEC, Memorándum N°1218-2023-MTC/17.03, Memorándum N°0404-2023-MTC/23.01 e informe N°0166-2023-MTC/23.01.CAMS;

Que, mediante Memorándum N° 9172-2022-MTC/17.03 de fecha 22 de setiembre del 2022, la Dirección de Circulación Vial se dirige a la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital, solicitando que remita la relación de personas que estén registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores en los tres últimos meses y a nivel nacional;

Que, con fecha 27 de enero del 2023, a través del Oficio N° 3714-2023-MTC/17.03, la Dirección de Circulación Vial se dirige al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, solicitando apoyo institucional para que tenga a bien disponer la verificación de la información que se adjunta al oficio, estableciendo si los referidos documentos de identidad cuentan con la restricción de "Huellas Maltratadas";



Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2025-GRA/GRTC

Que, con el Oficio N° 000336-2023/SGEN/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023 la RENIEC adjunta el informe N° 000171-2023/DRI/SDPI/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023, de la Sub Dirección de Procedimientos de Identificación, en la que concluye que se ha procesado 8317 DNI de ciudadanos a fin de verificar la consignación de observación de "Huellas Maltratadas" obteniendo el siguiente resultado:

- a) 2013 inscripciones con observaciones de "Huellas Maltratadas"
- b) 6304 inscripciones sin observaciones de "Huellas Maltratadas"



Que, la Dirección de Circulación Vial del MTC, a través del Memorándum N° 1218-2023- MTC/17.03 de fecha 29 de marzo del 2023, se dirige a la Dirección General de la Oficina General de Tecnología el MTC solicitando que, en base a los 6304 registros correspondientes a "sin observación de huellas maltratadas", remita información con los datos siguientes: Documento nacional de identidad, nombre y apellidos, fecha de registro de huellas maltratadas y otros datos consignados;



Que, mediante Memorándum N° 0404-2023-MTC/23.01, la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital del MTC se dirige a la Dirección Circulación Vial del MTC, indicando que se está remitiendo el Informe N° 0166-2023-MTC/23.01.CAMS, a través del cual se adjunta la relación de personas que están registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores a partir de la implementación de la validación biométrica, dando respuesta a la información solicitada con el Memorándum 1218-2023-MTC/17.03;

Que, con Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, informa que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante ROF, aprobado por Ordenanza Regional N°236- AREQUIPA, establece que la Sub Gerencia de Transporte es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, encargada de dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con el transporte terrestre interprovincial de pasajeros y mercancías, licencias de conducir y la seguridad vial, así como del servicio de transporte acuático e infraestructura aeroportuaria, dentro del ámbito jurisdiccional de la región Arequipa. Asimismo, señala que de la información proporcionada en el Oficio N°27083-2023-MTC/17.03 se puede inferir que los administrados, así como las ECSALs y el Centros de Evaluación, que intervinieron en el proceso de evaluación para la obtención de las Licencias de Conducir, no cumplieron con los requisitos señalados en el numeral 46.1 del artículo 46° y el artículo 86-A del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducirse y que los administrados que tramitaron su licencia de conducir contravinieron lo establecido en la normatividad vigente, por lo que corresponde declarar la nulidad de las licencias de conducir emitidas a favor de los administrados indicados según relación adjunta a su informe;

Que, con Informe N°445-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, identifica al administrado Sigifredo Torres Palacios con DNI 29474611, quien se encuentra comprendido en la relación del Oficio N°27083-2023-MTC/17.03 e Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC, opinando que el administrado tramito su licencia de conducir contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente y que corresponde declarar la nulidad de la licencia de conducir emitida a favor del mismo;



Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2025-GRA/GRTC

Que, previamente al pronunciamiento sobre la nulidad de oficio, la autoridad le correrá traslado al administrado, otorgándole un plazo no menor de (05) días para que ejerza su derecho de defensa, en cumplimiento a dicha disposición, es que mediante oficio N°0795-2024-GRA/GRTC la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con fecha 20 de setiembre 2024, notifica al Señor Sigifredo Torres Palacios con la nulidad de Licencia de Conducir para que efectué sus descargos;

Que, con fecha 20 de setiembre 2024 el Señor Sigifredo Torres Palacios presenta sus descargos, señalando lo siguiente:

- Que el trámite de su documento nacional de identidad lo realizo el 06 de diciembre del 2022 en donde se indica huellas maltratadas como observación de la RENIEC como indica su DNI.

- Que solicito se anule del registro de huellas de fecha 20 de diciembre 2022 antes de iniciar el trámite de revalidación de la licencia de conducir, y que le indicaron que no era necesario porque en el sistema nacional indicaba que sus huellas eran maltratadas y le dieron la autorización para realizar el trámite correspondiente.

Que, con relación a los hechos alegados por Señor Sigifredo Torres Palacios en su descargo, mediante oficio N°0875-2024-GRA/GRTC la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó a la RENIEC se informe sobre la fecha de inicio del trámite de registro de la observación de "Huellas maltratadas", la fecha en que se le concedió lo solicitado y la fecha en que se expidió el DNI del Señor Sigifredo Torres Palacios. Es así, que a través del oficio N°000605-2024/DRI/SDPI/RENIEC el Sub Director de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de identificación de la RENIEC informa que con relación al ciudadano Sigifredo Torres Palacios titular de la inscripción N°29474611, se desprende la siguiente información: Mediante Ficha Registral N°68465161 de fecha 05/12/2022, ante la Oficina Registral de Arequipa, el ciudadano Sigifredo Torres Palacios titular de la inscripción/DNI N°29474611, promovió trámite registral de Rectificación de Imágenes y datos (Captura en Vivo) ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a fin que se consigne la observación de "Huellas Maltratadas" el mismo que fue aprobado el 06/12/2022, conforme a ello se emitió el Documento Nacional de identidad, el mismo que fue debidamente recepcionado por su titular el 12/12/2022, sin reclamo alguno;

Que, de la información remitida por RENIEC a través del Oficio N°000605-2024/DRI/SDPI/RENIEC, se advierte que el Señor Sigifredo Torres Palacios con fecha 05/12/2022 inicio el trámite registral de rectificación de imágenes y datos en la oficina Registral de Arequipa, a fin de que consigne la observación de "Huellas maltratadas", trámite que fue aprobado con fecha 06/12/2022 y cuyo DNI fue emitido con la observación de huellas maltratadas el 12/12/2022. Asimismo, de la revisión efectuada al expediente administrativo de la solicitud para la atención de los servicios de licencia de conducir Revalidación AI se advierte que el Documento Nacional de identidad del administrado que presenta para tramitar su revalidación de su licencia de conducir H29474611 cuenta con la observación de "Huellas Maltratadas" y fue emitido con fecha 06/12/2022, lo que evidencia que el Señor Sigifredo Torres Palacios se registró en el SNC con la observación "huellas maltratadas" (estando considerado como tal en RENIEC), previo a los diversos exámenes (examen médico), para la obtención de la Licencia de Conducir, y como consecuencia de dicho acto procedió a efectuar el examen correspondiente sin cumplir con la validación BIOMETRICA, por estar exonerado de validación biométrica por huellas maltratadas, en consecuencia, había cumplido con la normativa del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;



Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2025-GRA/GRTC

Que, hay que señalar que la RENIEC, mediante la Guía de Procedimientos – GP 443.GRI/001 “Procedimientos de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN”, aprobada por la Resolución Secretarial N° 000041-2020/SGEN/RENIEC de fecha 12 de agosto del 2020, dispone que cualquier cambio de datos en su documento de identidad se debe solicitar a la propia RENIEC;

Que, según el Informe N°445-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, el administrado Sigifredo Torres Palacios con DNI N°29474611, realizó su evaluación médica el 21/12/2022, concluyendo su trámite de revalidación de su Licencia de Conducir Categoría A1, con fecha 21/12/2022;

Que, la Administración Pública (Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, precisa que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

Que, en ese sentido, la referida obtención de la Licencia de Conducir, no constituye un acto nulo, ya que se ha corroborado que el Señor Sigifredo Torres Palacios ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, registrándose en el Sistema Nacional de Conductores información que es conforme a la realidad, siendo que el administrado estaba exonerado de validación biométrica por huellas maltratadas para obtener la revalidación de su licencia de conducir;

En consecuencia, las razones en las que se apoya el pedido de nulidad de oficio contenidas en el Informe N°445-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC y Oficio N°27083-2023-MTC/17.0303 de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación al administrado Sigifredo Torres Palacios, ha sido desvirtuada con el Oficio N°000605-2024/DRI/SDPI/RENIEC del Sub Director de Procesamiento de identificación de la Dirección de Registros de identificación de la RENIEC;

Que, habiéndose determinado que el administrado tramitó su licencia de conducir sin contravenir lo establecido en la normatividad vigente, no corresponde atender el pedido sobre declarar la nulidad de la licencia de conducir;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución



Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2025-GRA/GRTC

Ejecutiva Regional Nº 374-2024/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Disponer que no ha lugar a declarar la nulidad de oficio del acto administrativo expedido en la revalidación de la licencia de Conducir N°H29474611 Clase A Categoría I de Sigifredo Torres Palacios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución al Señor Sigifredo Torres Palacios, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>).

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **11.4 ENE 2025**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Jhony Ariana Cáro Pinto
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mónica Benítez
Es copia fiel del original
de lo que soy fe
Fechada: Lic. Mónica Benítez Cabe
Ran N° 01.11.4 ENE 2025